

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
BANDERA N° 236, PISO 2°

ORD N°

168

68

ANT. Resolución N° 31 de la H. Comisión Resolutiva de 14 de Julio de 1977, ejecutoriada con fecha 21 de Diciembre del mismo año.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago,

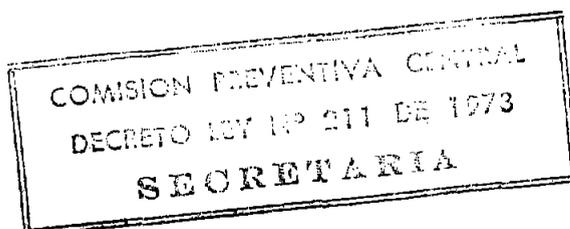
23 MAR. 1978

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A: DON JORGE STREETER PRIETO.  
VIÑA SANTA RITA S.A.

1.- Don Jorge Streeter Prieto, en representación de Viña Santa Rita S. A., se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central para someter a su aprobación un proyecto de contrato tipo de comisión para vender entre la citada sociedad y quienes se interesen por vender sus productos en nombre y por cuenta de Viña Santa Rita, De este modo la consultante se propone dar oportuno cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 31 de la H. Comisión Resolutiva individualizada en los antecedentes.

2.- En virtud de la resolución referida, la H. Comisión Resolutiva ordenó dejar sin efecto, absolutamente, el sistema de comercialización empleado por Viña Santa Rita S. A. y los contratos de distribución celebrados para ello y, en lo sucesivo vender, por sí o por comisionista, sus productos a todos los comerciantes que se interesen por comprarlos, sin discriminación alguna entre ellos, salvo las que emanen de las condiciones objetivas de la venta misma, que deberán ser fijadas por la sociedad de acuerdo a pautas generales y razonables. Además, la misma Resolución encomendó a esta Comisión Preventiva Central la fiscalización de su cumplimiento.



3.- La Comisión que presido, en sesión de 16 de Marzo en curso, con texto a la vista de la Resolución N°31, ya citada, ha confrontado el modelo de contrato de "Comisión para Vender" con el sistema objetado por la H. Comisión Resolutiva y ha comprobado que en el proyecto de contrato, la consultante ha dado cumplimiento a todo lo ordenado por la H. Comisión Resolutiva.

4.- En efecto, por la cláusula la. del proyecto consultado, Viña Santa Rita S. A. encarga a un comisionista, la venta de sus productos a los comerciantes minoristas de bebidas alcohólicas establecidos en determinada zona o localidad, Como el comisionista es un mandatario de Santa Rita que vende en su nombre y por cuenta de dicha Sociedad, esta cláusula es inobjetable a la luz del Decreto Ley N° 211, de 1973. La misma cláusula agrega el Comisionista se ajustará estrictamente a los precios, formas y circunstancias de venta que Santa Rita le indicará periódicamente mediante las instrucciones escritas que formarán parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

5.- Las cláusulas 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., y 8a., de este contrato se refieren a las especificaciones que deben contener las facturas que emita el comisionista por cuenta de Santa Rita; a los resguardos que debe tomar el comisionista cuando vende al crédito; al depósito en la cuenta corriente de Santa Rita del precio de venta; a la rendición de cuentas mensual que deben hacer el comisionista a su comitente; a la custodia y conservación de los productos que Santa Rita despache al comisionista hasta el momento de su entrega a los compradores; la entrega de envases; la remuneración por los servicios del comisionista expresada en porcentajes de las ventas; y a la prohibición de delegar la comisión.

6.- La cláusula 9a. señala que la comisión no tiene el carácter de exclusiva, por lo que Santa Rita podrá vender sus productos directamente o por intermedio de otros comisionistas. Agrega que si la sociedad conviniere con otros comisionistas la venta de los productos a los mismos comerciantes minoristas a que se refiere este contrato, el comisionista podrá, si lo desea, acogerse a la totalidad de las condiciones que Santa Rita hubiere convenido con aquéllos.

7.- Las cláusulas 10a., 11a., 13a. y 14a., se refieren a: fijación de domicilio de las partes; designación de árbitro arbitrador para resolver las dificultades o controversias que se susciten entre las partes; forma de poner término al contrato; forma de comunicarse en forma expedita entre las partes y, finalmente, se declara que el presente contrato deja sin efecto y reemplaza en su totalidad cualquier otro que las partes hubieren suscrito con anterioridad en relación con la comercialización y/o venta de sus productos Santa Rita.

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY Nº 211 DE 1973  
SECRETARIA

8.- Las razones anteriores han movido a esta Comisión a declarar que el contrato consultado por Vifa Santa Rita S. A. da cumplimiento cabal a lo ordenado por la H. Comisión Resolutiva en la Resolución N° 31, de 14 de Julio de 1977.

Notifíquese a la consultante y al señor Fiscal y comuníquese a la H. Comisión Resolutiva.

*[Handwritten signature]*  
 ALDO MONSALVEZ MULLER  
 Presidente de Comisión Preventiva Central.

*[Handwritten signature]*  
 ELIANA CARRASCO CARRASCO  
 Secretaria.

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
 DECRETO LEY N° 211 DE 1973  
 SECRETARIA

Santiago, 23 de marzo de 1978.

Con esta fecha entregué dos copias autorizadas del presente dictamen a don Jorge Streeten Prieto.

*[Handwritten signature]*